

0000001



ESCRITURA No. 6047

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO
INDUCAT CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

JORGE HERNAN FEIJOO BUSTAMANTE

LUIS ALFONSO PEREZ NOLE

PATRICIA FERNANDA FEIJOO GALLO

CAPITAL: USA. \$ 400,00

Di:

4 copias

E.V.I.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día (7) siete de Octubre del
dos mil cinco, ante mi Doctor LUIS VARGAS HINOSTROZA,
Notario Séptimo de este Cantón comparecen: JORGE HERNAN
FEIJOO BUSTAMANTE, de estado civil casado, con número
de cédula uno siete cero cinco seis, cero dos tres uno
cuatro; LUIS ALFONSO PEREZ NOLE, de estado civil

casado, con número de cédula uno uno cero tres uno siete seis cuatro ocho uno; y, PATRICIA FERNANDA FEIJOO GALLO, soltera, con número de cédula uno siete uno cero ocho nueve nueve ocho nueve siete; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO DEL CANTON QUITO, en el protocolo a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas, señores: **JORGE HERNAN FEIJOO BUSTAMANTE, LUIS ALFONSO PEREZ NOLE, Y PATRICIA FERNANDA FEIJOO GALLO**, todos ecuatorianos, mayores de edad, casados los dos primeros y soltera la última, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes manifiestan que es su voluntad unir sus capitales para constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías y por los estatutos que constan en la cláusula siguiente.- **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de responsabilidad limitada, denominada **"INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUCAT"**

0000002



CIA. LTDA., que se registrá por las Leyes del Ecuador el siguiente Estatuto.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUCAT CIA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES: ARTICULO UNO.- La compañía se denominará "INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUCAT CIA. LTDA"., es de nacionalidad

ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes estatutos.- **ARTICULO DOS.-**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso disolverse si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este estatuto.- **ARTICULO TRES.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será el Distrito Metropolitano de Quito, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él, conforme a la Ley.- **ARTICULO CUATRO.-**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION.- A nombre propio o de terceros realizará la producción, comercialización y distribución de semáforos, productos plásticos y metalúrgicos para el tránsito y señalización de vías terrestres; b) IMPORTACION Y EXPORTACION.- Podrá importar o exportar

toda clase de productos industrializados, maquinarias, instrumentos y partes electrónicas, así como repuestos relacionados con la industria de semaforización y señalización vial.- c) CASA DE REPRESENTACION.- La compañía podrá adquirir franquicias, representar o agenciar a compañías, marcas, productos o personas naturales, sean estas nacionales o extranjeras que en su país de origen estén constituidas legalmente y siempre que su objeto social no constituya actividades prohibidas por las leyes del Ecuador; d) MERCADEO DIRECTO.- A nombre propio o de terceros prestará servicios de investigación de mercados, estudios de factibilidad en área de semaforización y señalización vial, mercadeo de bases de datos, mercadeo telefónico y electrónico, correo personalizado, publicidad en medios masivos, publicidad en medios alternos, gestiones de mensajería y cobranza.- Mercadeo y venta de todo tipo de productos y servicios relacionados con su objeto social; e) PUBLICIDAD.- Podrá mercadear servicios de publicidad en medios de comunicación audiovisual, imagen publicitaria, campañas publicitarias, medios masivos, publicidad visual de exteriores, publicidad gráfica y las demás relacionadas con la actividad publicitaria; y, f) ASESORIA Y SERVICIOS EMPRESARIALES.- Asesoramiento a empresas en las siguientes áreas: Estudio y planificación de proyectos técnicos, marketing e informática, de acuerdo a las necesidades sin rebasar la mera asesoría ni captar dinero del

0000003



público.- Prestación de servicios empresariales, tales como lanzamiento de productos, impulsamiento, promociones, convenciones y servicios generales relacionados con la rama de semaforización y señalización vial.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, tales como: adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes raíces y muebles necesarios para sus fines; girar, aceptar o cancelar toda clase de instrumentos negociables; concurrir a la constitución de otras compañías, suscribir o adquirir acciones o participaciones en ellas o incorporarse a ellas, siempre que tengan por objeto actividades similares o conexas a las expresadas anteriormente y que en algún modo estén relacionadas con las mismas o puedan servir para la prestación de estos servicios o a la propaganda de la misma.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (US\$400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada uno, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y los Estatutos; todas las aportaciones serán iguales e indivisibles, acumulativas y pueden transmitirse por herencia y acto entre vivos; cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte

igualmente proporcional en las ganancias de la compañía.- Cada certificado estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La compañía podrá incrementar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la totalidad del capital social. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital

se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: En numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios establecidos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción de

capital se registrará por lo dispuesto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas o pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La cesión de participaciones

puede hacerse en beneficio de otro socio o de terceros y en la forma determinada por el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DIEZ.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal de por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPITULO TERCERO.-**

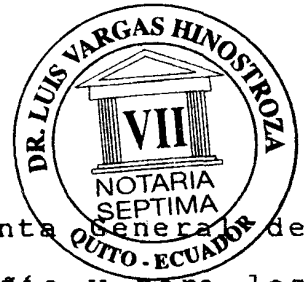
0000004



DE LOS SOCIOS: ARTICULO ONCE.- En esta ~~compañía~~ la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones, salvo las excepciones de Ley. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE SU ADMINISTRACION: ARTICULO DOCE.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y por el Gerente General.- **ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales que se sometan a su conocimiento y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTÍCULO CATORCE.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTICULO QUINCE.-**

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto Ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía por escrito a cada uno de los socios y con por lo menos quince días de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día y objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** El quórum para las sesiones de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en la segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos del capital social concurrente a la sesión, esto es con la mitad del capital social más uno de la votación, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

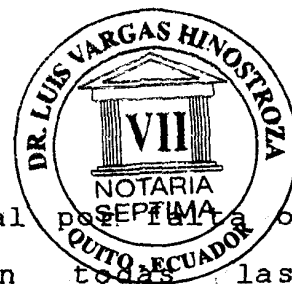
0000005



DIECINUEVE.- Las resoluciones de la Junta de Socios serán obligatorias para la compañía y para los socios, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces o si se acordare serán dirigidas por un socio de la misma Junta para el efecto.- En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario y en caso de su falta o ausencia actuará como Secretario ad-hoc que para este efecto será designado por la Junta General de la que se trate.- Las actas serán resumidas y se extenderán a máquina en hojas móviles escritas en el anverso y en el reverso, las mismas que serán foliadas con numeración continuada y sucesiva, figurando una a continuación de otra, debiendo ser rubricadas por el Secretario.- El Acta de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General llevará las firmas de quienes hubiesen actuado como Presidente y Secretario de la Junta.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley y los presentes Estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía, removerlos por causas legales y señalarles su remuneración; c) Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas o ganancias, los informes que sobre los negocios sociales presente el Presidente y el Gerente

General y los funcionarios de fiscalización, en caso de ser designados; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de las partes sociales de conformidad con la Ley de Compañías; f) Decidir sobre el aumento de capital o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación al contrato social; g) Todas las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos y que de acuerdo con estos no correspondan a otra autoridad de la compañía. Los acuerdos de la Junta General de conformidad con la Ley y los Estatutos, obligan a todos los socios salvo el derecho de impugnación; h) Resolver de la disolución anticipada de la compañía; i) Designar un comisario principal, su respectivo suplente y establecer su remuneración.- **ARTICULO VEINTIDOS.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de TRES AÑOS pudiendo ser reelegido indefinidamente, puede ser socio o no; y, será remunerado por su cargo.- **ARTICULO VEINTITRES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la

0000006



entidad; d) Reemplazar al Gerente General en su ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias formas, mientras dure la Junta General de Socios, designe a su sucesor y sea inscrito su nombramiento, aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f).- Las demás que le señale la Ley de Compañías, el presente estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará tres años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida; puede ser socio o no y será también remunerado.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios que tengan relación con su giro ordinario, sin necesidad de la firma conjunta con el Presidente a excepción de la enajenación o gravamen de activos sociales de la compañía hasta la cuantía en que se

encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de la Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de socios.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:

ARTICULO VEINTISEIS.- La Junta General de socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o de auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO**

0000007



VEINTISIETE.- La Compañía se disolverá automáticamente cuando se encuentre dentro de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** En todo lo que no estuviera previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías y a las demás disposiciones legales vigentes que le sean pertinentes.- **CUARTA.: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** Las cuatrocientas participaciones de un dólar cada una en que se divide el capital social de la Compañía, se suscriben y pagan en la forma siguiente:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL PAGADO
JORGE HERNAN FEIJOO BUSTAMANTE	\$220,00	220	\$220,00
LUIS ALFONSO PEREZ NOLE	\$160,00	160	\$160,00
PATRICIA FERNANDA FEIJOO GALLO	\$ 20,00	20	\$20,00
TOTAL	\$400,00	400	\$400,00

El aporte lo realizan en numerario y en efectivo, con depósito en el Banco del Pichincha C.A.- **QUINTA:** Los socios, en uso de las atribuciones constantes en la Ley de Compañías, acuerdan nombrar al señor JORGE HERNAN FEIJOO BUSTAMANTE, para el cargo de Gerente General y al señor Ing. LUIS ALFONSO PEREZ NOLE, para el cargo de Presidente, para el primer período de administración.- **SEXTA:** DISPOSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores de la compañía, declaran: Uno.- Que autorizan al Dr. Víctor Hugo Molineros G., para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía prenombrada.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la cual está suscrita y formulada por el Doctor Víctor Hugo Molineros Gallegos, con matrícula 8317 del Colegio de Abogados de Quito.- Los comparecientes ratifican la minuta inserta.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes y



BANCO DEL PICHINCHA C.A

0000006



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 06/10/2005

Mediante comprobante No. **605957523**, el (la) Sr.

VICTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS

consignó en este Banco, un depósito de s/. **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE TRAFICO INDUCAT CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
JORGE HERNAN FEIJOO BUSTAMANTE	S/.	220.00
LUIS ALFONSO PEREZ NOLE	S/.	160.00
PATRICIA FERNANDA FEIJOO GALLO	S/.	20.00
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
	S/.	
TOTAL		400.00

OBSERVACIONES: Ninguna

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG. ALAMEDA

Jorge Alamillos
GERENTE DE AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA
AG. ALAMEDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7066887

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: MOLINEROS GALLEGOS VICTOR HUGO

Fecha de Reservación: 30/09/2005 09:28:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUCAT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Montserrat Polanco De Ycaza
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DE POLICIA
CIUDADANIA

110317648-1

PEREZ MOLE LUIS ALFONSO

LOJA/MACARA/MACARA

21 MAYO 1974

002- 0120 00224 - M

LOJA/ MACARA

MACARA

1974

Luis Perez Mole

NOTARIA
 SEPTIMA
 02/29/2005
 ECUADOR
 QUITO
 EQUATORIAL
 CANADA
 DAYRA LISBETH RODRIGUEZ
 SUPERIOR
 ING. ELECTRONICO
 LUIS ALFONSO PEREZ
 BLANCA MARIANITA NILES
 QUITO
 26/01/2005
 REN 1393673
 P. 31
 02/29/2005

Wm. J. Fox

[illegible]

ESPINO BLANCO

CIUDADANIA 170560231-4
 FEIJOO BUSTAMANTE JORGE HERNAN
 LOJA/CELICA/CELICA
 01 ENERO 1959
 001-1 0068 00002 M
 LOJA/ CELICA
 CELICA 1959



[Handwritten signature: H. Feijoo]

ECUATORIANA***** E133311222
 CASADO PATRICIA DEL R GALLO TAPIA
 SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS
 VICENTE FEIJOO
 OLGA BUSTAMANTE
 QUITO 06/10/2005
 06/10/2017
 REN 1510450
 Pch.



[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 170602984
 CERTIFICADO DE VOTACION

51-0919
 NUMERO 1705602314
 CEDULA
 FEIJOO BUSTAMANTE JORGE HERNAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 PICHINCHA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature: Jorge Feijoo]

CIUDADANIA 171089989-7
 FEIJOO GALLO PATRICIA FERNANDA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 21 MARZO 1982
 003-C 0191 01191 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1982



[Handwritten signature: Patricia Feijoo]

[Handwritten signature: Patricia Feijoo]

ECUATORIANA***** E133311222
 SOLtero
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 JORGE HERNAN FEIJOO
 PATRICIA DEL ROCIO GALLO
 QUITO 08/04/2003
 08/04/2015
 REN 0604125
 Pch.



[Handwritten signature]

POLICIA NACIONAL
 DEL ECUADOR

1710899897 000-66080 0682100723
 CEDULA TARJETA N. SSPD.

FEIJOO GALLO
 PATRICIA FERNANDA
 SUSTENIENTE O+ 21/03/2006
 GRADO SANGRE EMISSION

AUTORIZACION
 PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION
 DE SERVIDOR PUBLICO

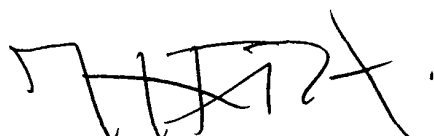
SERVICIO ACTIVO
 CANCELA CON EL ACTIVO



[Handwritten signature]

0000010

firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



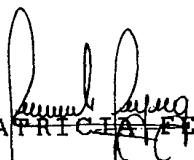
JORGE HERNAN FEIJOO BUSTAMANTE

C.C. 170560231-4



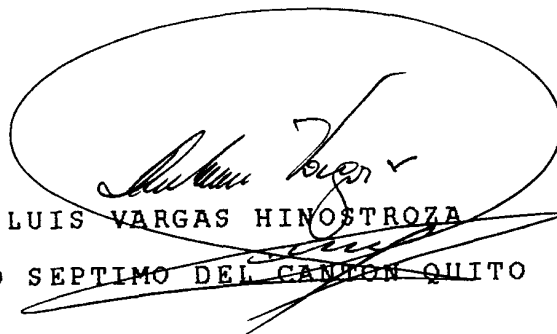
LUIS ALFONSO PEREZ NOLE

C.C. 110317648-1



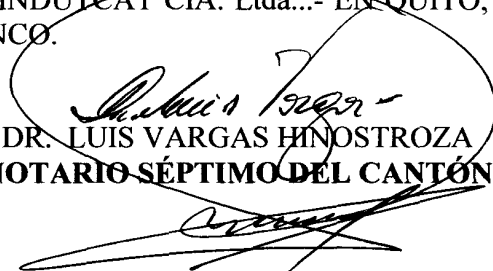
PATRICIA FERNANDA FEIJOO GALLO

C.C. 171089989-7



Dr. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

RAZÓN, SE OTORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUTCAT CIA. Ltda...- EN QUITO, A SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.

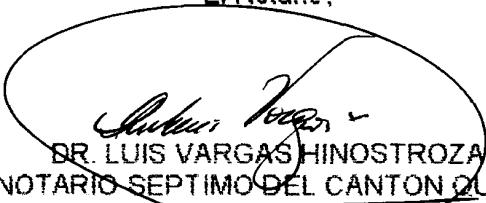


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUCAT CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.- TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 05.Q.IJ. 4155 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO DIEZ Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.

El Notario,


DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



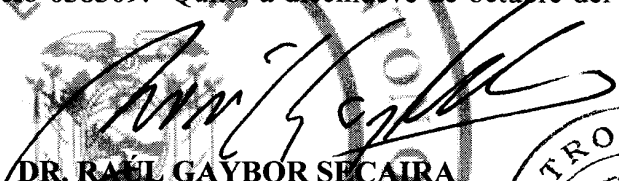


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de octubre del año 2.005, bajo el número **2705** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMÁTICO DE TRÁFICO INDUCAT CÍA. LTDA.**", otorgada el siete de octubre de dos mil cinco, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1566.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038309.-** Quito, a diecinueve de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000012



OFICIO No. .05.

28227

Quito,

04 NOV 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INDUSTRIA DE CONTROL AUTOMATICO DE TRAFICO INDUCAT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO